

LEY ORGÁNICA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.

Aspectos fundamentales de esta Ley.

1. Objeto

Regular la creación, organización y funcionamiento de las Zonas Económicas Especiales (ZEE), así como los incentivos económicos, fiscales y de otra índole que le resulten aplicables.

2. Ámbito de aplicación

Esta Ley es aplicable a las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunales, nacionales o extranjeras que participen en las ZEE, así como a los órganos y entes especiales del Estado, vinculados con su desarrollo.

3. Definiciones

Se establecen de manera expresa conceptos de relevancia en esta materia tales como: Áreas de Desarrollo, Convenio de actividad económica, Distritos Motores de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, Eslabones productivos, Incentivos económicos, fiscales y de otra índole, Plan de Desarrollo de la ZEE, Plan de Promoción Estratégica, Polos de desarrollo productivo, Proyecto de actividad económica y Zona Económica Especial.

4. Creación o supresión de la ZEE

La creación y supresión de la ZEE, es competencia del Presidente de la República, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley, previo informe presentado por los Ministerios competentes en la materia. De igual forma se requiere de la concurrencia de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley.

El Decreto que declare la creación de una ZEE será remitido a la Asamblea Nacional para su consideración y autorización. Vencido el lapso, se considerará autorizado el Decreto de creación.

5. Sectores y actividades en los cuales pueden organizarse las ZEE

El tipo de ZEE, se definirá a partir de los siguientes rubros o actividades:

Industrial,

Tecnológicos,

Servicios financieros,

Servicios no financieros,

Producción agroalimentaria primaria y,

Cualquier otro sector y actividad que se consideren necesarios para el desarrollo del país.

6. Superintendencia Nacional de las ZEE

Se crea como un instituto público de carácter técnico y especializado, adscrito a la Vicepresidencia de la República, y contará con las prerrogativas, privilegios y exoneraciones de orden fiscal, tributario y procesal otorgados a la República. La Ley le confiere competencias y atribuciones, en los artículos 17 y 22 de esta Ley.

7. Incentivos para la inversión en las ZEE

Los beneficiarios de los incentivos son las personas jurídicas que ejecuten proyectos de participación en las ZEE y que hayan suscrito al respectivo Convenio de actividades económicas.

Las personas que operen en las ZEE, podrán beneficiarse de los siguientes incentivos:

- ***Incentivos fiscales y aduaneros:***

(i) El Reintegro Tributario de Importación (DRAW BACK) conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de Creación, cuyo procedimiento de determinación, verificación, certificación y pago, se regirá conforme a lo previsto en la legislación en materia de aduanas, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio con competencia en economía, finanzas y comercio exterior y, (ii) el Reintegro Tributario en materia de otros impuestos nacionales, conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de Creación, cuyo procedimiento de determinación, verificación, certificación y pago, se regirá conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, así como las resoluciones que sean dictadas por el Ministerio con competencia en economía, finanzas y comercio exterior, para los reintegros tributarios en las ZEE.

El Ministerio competente establecerá, mediante Resolución, el límite máximo del total de todos los incentivos otorgados, con base en el monto recaudado por concepto de impuesto sobre la renta en el respectivo ejercicio fiscal anterior.

- ***Ventanilla Única para las ZEE***

La gestión de los trámites requeridos por las autoridades competentes, será realizado mediante un sistema integrado a la Ventanilla Única con la finalidad de simplificar, unificar y automatizar los trámites. De igual manera, el Ministerio competente deberá incorporar dentro del sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, una plataforma tecnológica exclusiva para las ZEE.

- ***Admisión temporal para perfeccionamiento activo***

Las personas que operan dentro de las ZEE, al momento de importar al territorio nacional aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que resulten indispensables para la

ejecución de su proyecto de actividad económica, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación en materia de aduanas y su Reglamento referido a la admisión temporal para perfeccionamiento activo, de conformidad con las providencias que dicte la administración tributaria nacional.

- ***Régimen Tarifario***

Las mercancías que procedan de las ZEE, así como los bienes provenientes del exterior, para el consumo nacional, estarán sometidos al régimen jurídico aduanero comprendido en el régimen tarifario y legal que esté vigente para la fecha de su manifestación de voluntad o declaración de aduanas, conforme al destino aduanero que le otorgue el consignatario de las mercancías, de conformidad con las providencias que dicte la Administración Tributaria nacional.

- ***Transporte multimodal***

Se podrá instalar un sistema de corredores de infraestructura de transporte multimodal: terrestres, acuáticos, fluviales, lacustres o aéreas y ferroviario, con zona de carga y descarga preferencial de mercancía. La Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales, coordinará lo necesario para implementar, a través del Ministerio competente, la ejecución de las operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito, transbordo, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas o inherentes a la movilización de los bienes o mercancías ajustadas a los objetivos de ejecución de los respectivos Proyectos de Participación para las ZEE.

- ***Incentivos educativos***

La Superintendencia Nacional de las ZEE, conjuntamente con los Ministerios competentes, creará centros de formación e investigación que promuevan el desarrollo de un modelo de

capacitación integral del talento humano que participará en las distintas actividades productivas y rubros priorizados desarrollados en las ZEE.

- ***Inclusión en el Catálogo de Opciones de Inversiones Turísticas***

El Ministerio con competencia en materia de turismo deberá incluir las ZEE de vocación turística dentro de sus planes de promoción de inversiones.

- ***Entidades bancarias y sistema financiero en la Zona***

La organización y funcionamiento de las entidades bancarias y sistema financiero, cuya instalación sea autorizada para desarrollar el rubro de servicios financieros, estará sujeto a un régimen fiscal excepcional y preferente, de conformidad con las normas que dicte el Ministerio con competencia en economía y finanzas.

- ***Libre convertibilidad***

La actividad que se desarrolle en las ZEE se registrará por un sistema de libre convertibilidad, así como por planes de financiamiento ofrecidos por instituciones bancarias especializadas para el desarrollo de la economía real y productiva, de conformidad con las normas que dicte el BCV y el Ministerio con competencia en economía y finanzas.

8. Vigencia de este Decreto

Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

9. ZEE creadas con anterioridad

Las ZEE creadas con antelación a la entrada en vigencia de esta Ley, deberán ser evaluadas por el Ejecutivo Nacional, para determinar su viabilidad, y suprimirlas o adaptarlas al

régimen de organización, administración y funcionamiento previsto en esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días.

**Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales publicada en la Gaceta Oficial N°
6.710 Extraordinario de fecha 20 de julio de 2022.**

Para mayor información:

Jesus Sol gil

jsol@solcaballero.legal

+58 (0212) 2660872

Rosa Caballero Perdomo

rcaballero@solcaballero.legal

+58 (0212) 2660872